



# PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

## Artículo 45 — Supresión del reembolso de aportaciones

<b>Entidad</b>	Smart Ibérica de Impulso Empresarial, S. Coop. And. · CIF F90065418 · SERCA05231
<b>Fecha</b>	9 de junio de 2026
<b>Propone</b>	El Consejo Rector, a iniciativa de la Presidencia
<b>Competente</b>	Asamblea General Extraordinaria

## OBJETO DE LA PROPUESTA

El Consejo Rector propone a la Asamblea General la modificación del **Artículo 45** de los Estatutos Sociales para establecer el rehúse incondicional por parte del Consejo Rector del reembolso de las aportaciones al capital social en caso de baja de cualquier persona socia.

## MOTIVACIÓN

La redacción vigente del Artículo 45 reconoce a la persona socia que cause baja el derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones al capital social. Esta obligación de reembolso constituye un pasivo potencial de la cooperativa que puede comprometer su estabilidad patrimonial y la continuidad de su actividad, especialmente en el caso de bajas simultáneas o de socias con aportaciones significativas.

La Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (LSCA), en su **artículo 60.1**, permite expresamente que los estatutos priven a las aportaciones de su carácter reembolsable, facultando al órgano de

administración para rehusar incondicionalmente el reintegro. Esta previsión convierte dichas aportaciones en fondos propios estables, reforzando la solvencia de la entidad.

La presente modificación responde a la necesidad de proteger el patrimonio de la cooperativa y garantizar su viabilidad a largo plazo, en línea con los principios cooperativos de solidaridad e interés colectivo.



## BASE LEGAL

<b>Art. 60.1 LSCA</b>	Autoriza a los estatutos a privar de carácter reembolsable a las aportaciones, permitiendo el rehúse incondicional por el órgano de administración.
<b>Art. 60.2 LSCA</b>	Establece que esta modificación requiere acuerdo de Asamblea General, con posibilidad de baja justificada para las socias disconformes.
<b>Art. 74.1 LSCA y Art. 56 Estatutos</b>	La modificación estatutaria es competencia exclusiva de la Asamblea General.
<b>Art. 33.2.c LSCA</b>	Mayoría cualificada de 3/5 en primera convocatoria o 2/3 en segunda.



## EFFECTOS PARA LAS PERSONAS SOCIAS

De conformidad con el **artículo 60.2 de la LSCA**, las personas socias que no estén de acuerdo con esta modificación podrán causar baja con la consideración de **justificada**, con derecho al reembolso de sus aportaciones en el plazo máximo de un año desde la fecha del acuerdo asambleario. Esta circunstancia deberá constar expresamente en la convocatoria y en el acta de la Asamblea.

Las aportaciones cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector podrán ser transmitidas por la persona socia saliente a otras personas conforme a la normativa cooperativa aplicable.



## ACUERDO QUE SE SOMETE A VOTACIÓN

Aprobar la modificación del **Artículo 45** de los Estatutos Sociales de Smart Ibérica de Impulso Empresarial, S. Coop. And., sustituyendo su redacción íntegra por el texto que figura en el Anexo I de la presente propuesta, con efectos desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas Andaluzas (**SERCA05231**).

*Redacción anterior y redacción propuesta*

### **TEXTO VIGENTE (se suprime íntegramente)**

#### **ARTÍCULO 45.- REEMBOLSO.**

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de persona socia o inversora, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro registro de personas socias y de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo en su caso, la parte proporcional del Fondo de Retornos.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente: a) Del importe de las aportaciones se deducirán las pérdidas imputables. b) El órgano de administración podrá decidir las deducciones correspondientes (máx. 30% en exclusión, 20% en baja no justificada). c) Los plazos de reembolso para socias usuarias no excederán de la mitad de los fijados en el art. 60.4 LSCA.

### **TEXTO PROPUESTO (nueva redacción completa)**

#### **ARTÍCULO 45.- APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL. CARÁCTER NO REEMBOLSABLE.**

1.- Las aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no confieren a la persona socia derecho a su reembolso en caso de baja. El Consejo Rector queda facultado para rehusar incondicionalmente el reintegro de dichas aportaciones, cualquiera que sea la causa de la baja, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

2.- La persona socia cuyo reembolso haya sido rehusado por el Consejo Rector podrá transmitir sus aportaciones a otras personas conforme a lo previsto en la normativa cooperativa andaluza vigente.

3.- Si el Consejo Rector acordase voluntariamente la devolución de aportaciones rehusadas antes de la disolución de la cooperativa, el reembolso deberá materializarse en el plazo máximo de dos años desde la adopción del acuerdo, por igual a todas las personas socias cuyas aportaciones hayan sido rehusadas.

4.- No obstante lo anterior, en los supuestos de pérdidas imputables a la persona socia, el Consejo Rector practicará la liquidación correspondiente con arreglo a lo establecido en la normativa cooperativa aplicable, pudiendo detraer de las aportaciones las pérdidas que contablemente correspondan.

### **NOTA PARA LA CONVOCATORIA**

*En cumplimiento del artículo 60.2 de la LSCA, la convocatoria de la Asamblea General en la que se vote esta modificación deberá indicar expresamente que las personas socias disconformes con el acuerdo podrán causar baja justificada, con derecho al reembolso de sus aportaciones en el plazo máximo de un año desde la adopción del acuerdo.*

Sevilla, 9 de junio de 2026

**El Consejo Rector de Smart Ibérica de Impulso Empresarial, S. Coop. And.**